

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA D.C.**

EDICTO

LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO N° 11001310700620040005300 (519-6), PROCESADOS JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA Y OTROS, EL SEÑOR JUEZ PROCEDIO A REALIZAR ACALARACION DEL FALLO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, MEDIANTE AUTO CON FECHA DEL 17 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, EN CUYA PARTE RESOLUTIVA EXPRESA:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia condenatoria emitida el 22 de julio de 2005 en el sentido que la persona condenada con el nombre de **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA** no se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.558.702, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos, ofíciense a todas las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, así como al área de sistemas –Siglo XXI– de la Rama Judicial, para que actualicen las bases de información y registros generados dentro de este radicado con ocasión a la judicialización y condena proferida en contra de la persona denominada **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA**, procediendo a eliminar el cupo numérico 79.558.702 asignado a Germán Humberto Lemus Chauta y el nombre de la persona condenada.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **REITERAR** la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a la búsqueda técnica en las bases de datos de la entidad de las impresiones dactilares de la persona condenada, con el fin de establecer a quien pertenecen, ordenándose remitir la reseña decadactilar tomada al procesado, para los fines pertinentes.

CUARTO: Así mismo, por el Centro de Servicios Administrativos **SOLICITAR** al INPEC, remitir las reseñas decadactilares Página **11 de 12** tomadas al sentenciado, quien dijo llamarse **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, durante los periodos en los que estuvo recluido en los establecimientos carcelarios a su cargo, los cuales una vez obtenidos deberán ser remitidos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado del trámite generado a partir de la compulsa de copias remitidas mediante oficio J6-1722 del 30 de septiembre de 2013.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión al peticionario **Germán Humberto Lemus Chauta** y su apoderado judicial.

SÉPTIMO: esta decisión se notificará a todas las partes y contra ella procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

PARA NOTIFCAR A LAS PARTES QUE NO LO HICIERON PERSONALMENTE, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DEL MICROSITIO Y CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. HOY 4 DE MAYO A LAS 10:30 Y SE DESFIJA EL 8 MAYO A LAS 5:00 PM.


EDNA ROCÍO MALAMBO QUESADA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D. C.

**Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés
(2023)**

RADICADO : 11001-31-07-006-2004-00053-00 (519-6)
PROCESADOS : Juan Carlos Saldarriaga Gaviria y otros
DELITOS : Concierto para delinuir agravado y otros
DECISIÓN : Aclaración de sentencia

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a aclarar la sentencia ordinaria proferida dentro del radicado de la referencia, en contra de **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA** y otros por los delitos de secuestro extorsivo agravado, hurto calificado y agravado, concierto para delinuir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de uso personal.

II. ANTECEDENTES

Este juzgado adelantó proceso radicado bajo el número 11001-31-07-006-2004-0053-00 (519-6), en contra de **JUAN CARLOS**

SALDARRIAGA GAVIRIA, identificado en el acápite de Individualización De Procesados, de la sentencia del 22 de julio de 2005, con la cédula de ciudadanía Nº **79.558.702 de Bogotá.**

De este modo, mediante sentencia ordinaria del 22 de julio de 2005, este despacho halló penalmente responsable entre otros, a **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, de las conductas de secuestro simple, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fabricación, tráfico y porte de armas de uso personal, condenándolo a la pena principal de 216 meses de prisión y multa de 2.300 s.m.l.m.v.

En providencia de segunda instancia fechada 13 de marzo de 2006, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia impugnada en el sentido de condenar a Juan Carlos Saldarriaga Gaviria y otros, a 200 meses de prisión como coautores penalmente responsables de los delitos de secuestro simple, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir, y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, en concurso homogéneo, heterogéneo y sucesivo. Manteniendo la sanción pecuniaria y ajustando a dicho quantum la accesoria de rigor.

El 29 de octubre de 2008, la H. Corte Suprema de Justicia Inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor Amancio Díaz Ariza, en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En auto del 27 de noviembre de 2008, se dispuso el envío de la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Reparto-, para lo de su competencia.

Mediante oficio Nº 200917633/ACRIM-GREOP, del 01 de julio de 2009, la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional DIJIN, solicitó a este despacho aclarar el cupo numérico asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al procesado **SALDARRIAGA GAVIRIA JUAN CARLOS**; ello con la finalidad de actualizar la información que reposa en sus bases de datos para poder dar respuesta exacta a las diferentes autoridades que lo requirieran.

Previo a responder la petición en cuestión, este despacho mediante auto del 23 de septiembre y 21 de diciembre de 2009, ordenó comisionar al Cuerpo Técnico de Investigación Criminal C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, para que gestionaran lo pertinente ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que estableciera la plena identificación del mencionado sentenciado, recluido en ese entonces en la Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Cómbita - Boyacá a disposición de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja. Comisiones frente a las cuales, el C.T.I. de Tunja, informó que consultado el Sistema Nacional de Registro de Ingresos - SISIPEC, no se encontró registros de entradas de ese establecimiento penitenciario ni a nivel nacional, desde el año 2005, para JUAN CARLOS SALDARRIAGA BARINAS.

Enterado el despacho, que el sentenciado **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, se encontraba recluido en la cárcel de Buga – Valle, mediante auto del 17 de noviembre de 2010 y 15 de julio de 2011, ordenó comisionar de manera inmediata y con amplias facultades al C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación y C.T.I. Seccional Cali, para que directamente gestionaran lo pertinente ante el INPEC y la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de establecer la plena identificación del mencionado sentenciado, recluido ya para ese entonces, en el pabellón Nº 1 de la Cárcel de Buga y a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira - Valle.

Comisiones frente a las cuales el C.T.I. Seccional Cali, con informe investigativo Nº 76297482 del 23 de mayo de 2012, informó que no fue posible acatar la comisión ordenada por este juzgado en atención que no se pudo ubicar en el centro carcelario de Jamundí - Valle al sentenciado **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, por encontrarse en libertad desde el 07 de septiembre de 2011.

En atención a lo anterior, este juzgado mediante auto del 09 de julio de 2012, ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que estableciera la plena identidad del sentenciado **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, identificado en sentencia del 22 de julio de 2005, con la cédula de ciudadanía Nº 79.558.702. A lo cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil, con oficio CJ-6361-8 del 30 de agosto 2012, indicó que revisados sus archivos a la fecha, encontró un **ÚNICO ANI**, correspondiente al ciudadano **SALDARRIAGA GAVIRIA JUAN CARLOS**, identificado con cédula Nº **79.558.301**,

expedida en Bogotá D.C., con fecha de expedición 26 de agosto de 1991 y estado Vigente; entre tanto, el número **79.558.702** con el que erróneamente había sido identificado el procesado, corresponde a **GERMAN HUMBERTO LEMUS CHAUTA**, persona que no hizo parte de la actuación de la referencia.

Por consiguiente se procedió a emitir aclaración de sentencia corrigiendo el cupo numérico asignado a **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, providencia que mediante aclaración de 3 de septiembre de 2013 se dejó sin efecto, en virtud a que desde la etapa instructiva existió controversia sobre la identidad del procesado, la cual no fue zanjada con antelación a la sentencia ni aun después de ella, como quiera que no fue posible el cotejo del huellas del procesado con los archivos decadactilares que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de determinar plenamente la identidad del procesado y realizar su individualización.

En el proveído referido se aclaró que la persona condenada en la sentencia con el nombre de **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA** no es **Juan Carlos Saldarriaga Gaviria** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.0558.301, ordenando oficiar a las autoridades administrativas y judiciales para que procedieran a registrar la aclaración.

Finalmente, se ordenó compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigara la posible suplantación de la que fuera objeto Juan Carlos Saldarriaga Gaviria identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.301.

III. PETICIÓN

Se allega a la actuación, memorial suscrito por el señor Germán Humberto Lemus Chauta, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.558.702 de Bogotá, mediante apoderado judicial, solicitando se corrija el número de cédula de ciudadanía del condenado Juan Carlos Saldarriaga Gaviria, cupo numérico que pertenece al peticionario.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

Este Despacho es competente para decidir en aplicación del artículo 412 de la Ley 600 de 2000, por haber dictado sentencia de primera instancia.

4.2. Fundamentos

Para decidir, debemos referirnos al principio de irreformabilidad de la sentencia, el cual establece como únicas excepciones para reformarla aquellos eventos en los que, existiendo error aritmético, en el nombre del procesado u omisión sustancial en la parte resolutiva de la sentencia, el mismo juez que profirió la sentencia puede en forma inmediata hacer el pronunciamiento que corresponda de acuerdo con cada uno de los casos señalados.

En casos de homonimia o suplantación la jurisprudencia constitucional de la Corte Constitucional tiene establecido que sin

invadir la órbita decisional del Juez ordinario cuando dicta la sentencia penal y sin revocar la sentencia habida consideración de la existencia de los hechos delictivos, se debe aclarar que la persona condenada es distinta a aquella que ha sido suplantada o que presenta identidad homónima a quien aparece condenado con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la honra y el buen nombre¹.

En el caso que nos ocupa, revisado el expediente, durante toda la actuación procesal existió controversia respecto a la identidad del procesado **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, razón por la cual en varias oportunidades se comisionó al CTI para que procedieran a identificar e individualizar plenamente al acusado, de las cuales no se obtuvo el resultado esperado por diferentes circunstancias.

En la sentencia de primera instancia proferida el 22 de julio de 2005 en el acápite de individualización se registró al procesado **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA** con el número de cédula 79.558.702 de Bogotá.

No obstante, tras comunicación recibida por parte del DAS solicitando aclaración del cupo numérico del condenado, el Despacho ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de quien el 4 de septiembre de 2015 se recibió respuesta, afirmando que en los archivos encontró un único ANI correspondiente a Juan Carlos Saldarriaga Gaviria con cupo numérico 79.558.301 de Bogotá expedido el 18 de agosto de 1991 y el cual se encontraba vigente, entre tanto respecto al

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-014 de 2011. MP. Juan Carlos Henao Pérez.

número 79.558.702 con el que erróneamente había sido identificado el procesado, respondió la entidad, que correspondía al hoy petente.

Lo anterior, es corroborado por el informe de dactiloscopia de 3 de abril de 2003, en el que se indicó que "confrontado el dactilograma que aparece impreso en la copia fotostática de la tarjeta alfabética de preparación de la cedula de ciudadanía 79.558.702, expedida a nombre de Lemus Chauta German Humberto, con cada uno de los dactilogramas impresos en el Registro decadactilar tomado a quien manifestó llamarse Juan Carlos Saldarriaga Gaviria, se determinó que éste no se identifica con ninguno de los dactilogramas impresos en el Registro Decadactilar".

Antes la evidencia antes señalada y atendiendo a que no ha sido posible determinar plenamente la identidad del procesado, resulta necesario reiterar la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a la búsqueda técnica en las bases de datos de la entidad, remitiendo la reseña decadactilar tomada al procesado².

Así mismo, se solicitará al INPEC, remitir las reseñas decadactiles tomadas al sentenciado durante los periodos en los que estuvo recluido en los establecimientos carcelarios a su cargo, para efecto de remitirlos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de lograr la plena identidad de quien dijo llamarse **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**.

² Folios 74 al 82 y 124 al 125. Cuaderno original 2. Radicado 59.451.

Ahora bien, para evitar que el señor Germán Humberto Lemus Chauta continúe viéndose afectado por los registros bajo su cupo numérico, por una situación de suplantación u homonimia, mientras se determina la verdadera identidad del condenado, se aclarará la sentencia emitida el 22 de julio de 2005 en el sentido que la persona condenada con el nombre de **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA** no se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.558.702.

En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos, ofíciense a todas las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, así como al área de sistemas –Siglo XXI- de la Rama Judicial, para que actualicen las bases de información y registros generados dentro de este radicado con ocasión a la judicialización y condena proferida en contra de **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA**, procediendo a eliminar el cupo numérico 79.558.702 asignado a Germán Humberto Lemus Chauta y el nombre de la persona condenada.

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos ofíciense a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado del trámite generado a partir de la compulsa de copias remitida mediante oficio J6-1722 del 30 de septiembre de 2013.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia condenatoria emitida el 22 de julio de 2005 en el sentido que la persona condenada con el nombre de **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA** no se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.558.702, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos, ofíciense a todas las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, así como al área de sistemas – Siglo XXI- de la Rama Judicial, para que actualicen las bases de información y registros generados dentro de este radicado con ocasión a la judicialización y condena proferida en contra de la persona denominada **JUAN CARLOS SADARRIAGA GAVIRIA**, procediendo a eliminar el cupo numérico 79.558.702 asignado a Germán Humberto Lemus Chauta y el nombre de la persona condenada.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **REITERAR** la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a la búsqueda técnica en las bases de datos de la entidad de las impresiones dactilares de la persona condenada, con el fin de establecer a quien pertenecen, ordenándose remitir la reseña decadactilar tomada al procesado, para los fines pertinentes.

CUARTO: Así mismo, por el Centro de Servicios Administrativos **SOLICITAR** al INPEC, remitir las reseñas decadactilares

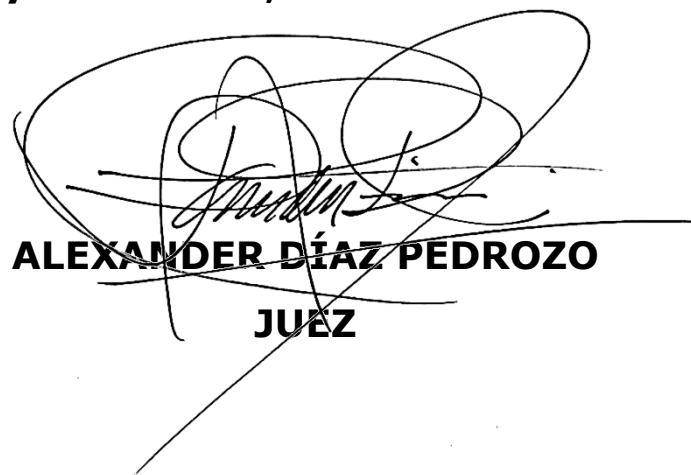
tomadas al sentenciado, quien dijo llamarse **JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**, durante los periodos en los que estuvo recluido en los establecimientos carcelarios a su cargo, los cuales una vez obtenidos deberán ser remitidos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Administrativos **OFICIAIR** a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado del trámite generado a partir de la compulsa de copias remitidas mediante oficio J6-1722 del 30 de septiembre de 2013.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión al peticionario **Germán Humberto Lemus Chauta** y su apoderado judicial.

SÉPTIMO: esta decisión se notificará a todas las partes y contra ella procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALEXANDER DÍAZ PEDROZO
JUEZ

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Alexander Díaz Pedrozo". Below the signature, the name "ALEXANDER DÍAZ PEDROZO" is printed in a bold, uppercase font. Underneath that, the word "JUEZ" is also printed in a bold, uppercase font.

